

**ESTATUTOS
CENTRO DE PADRES Y APODERADOS COLEGIO SAN MARCOS**

**TITULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1°

Constituyese una Organización Comunitaria Funcional, que se regirá por la Ley N°19.418 de Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, y por las disposiciones del presente Estatuto, denominada **CENTRO DE PADRES Y APODERADOS COLEGIO SAN MARCOS**, ubicado en Rodrigo de Araya N°3265, Unidad Vecinal N°6.

Artículo 2°

El Centro de Padres y Apoderados, Organismo que representa a los padres y apoderados ante las autoridades del establecimiento, tendrá por objeto:

a. Fomentar la preocupación de sus miembros por la formación y desarrollo personal de sus hijos y pupilos y, en consonancia con ello, promover las acciones de estudio y capacitación que sean convenientes para el mejor cometido de las responsabilidades educativas de la familia.

b. Integrar activamente a sus miembros en una comunidad inspirada por principios, valores e ideales educativos comunes de acuerdo al Proyecto Educativo de nuestro Colegio San Marcos, canalizando para ello las aptitudes, intereses y capacidades personales de cada uno.

c. Establecer y fomentar vínculos entre el hogar y el establecimiento, que faciliten la comprensión y el apoyo familiar hacia las actividades escolares y el ejercicio del rol que corresponde desempeñar a los padres y apoderados en el fortalecimiento de los hábitos, ideales, valores y actitudes que la educación agustiniana fomenta en los alumnos.

d. Apoyar la labor educativa del establecimiento, aportando esfuerzos y recursos para favorecer el desarrollo integral del estudiante.

e. Proyectar acciones hacia la comunidad en general, difundir los propósitos e ideales del Centro de Padres, promover la cooperación de las instituciones y agentes comunitarios en las labores del establecimiento cuando corresponda y participar en todos aquellos programas de progreso social que obren en beneficio de la educación, la protección y el desarrollo de la niñez y la juventud.

f. Proponer y patrocinar dentro del respectivo establecimiento y en la comunidad, iniciativas que favorezcan la formación integral de los alumnos, en especial aquellas relacionadas con el mejoramiento de las acciones económicas, culturales, sociales y de salud que puedan afectar las oportunidades y el normal desarrollo de los alumnos.

g. Mantener comunicación permanente con los niveles directivos del establecimiento tanto para obtener y difundir entre sus miembros la información relativa a las políticas,

programas y proyectos educativos del establecimiento como para plantear, cuando corresponda, las inquietudes, motivaciones y sugerencias de los padres, relativas al proceso educativo y vida escolar.

h. Conocer, cuando la Dirección del establecimiento lo estime procedente, el presupuesto y el plan anual de inversiones de fondos del establecimiento, e informar a la Dirección de las observaciones que le merezca. Del mismo modo podrá conocer el balance del año anterior y formular las observaciones que estimare pertinentes.

i. Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que las leyes les señalen.

j. Realizar todo aquello que en definitiva, vaya en busca del bien común de la comunidad educacional en su conjunto

Artículo 3°

El domicilio de este Centro de Padres y Apoderados será la comuna de Macul, Provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago. La duración será indefinida, el número de sus socios ilimitado y no perseguirá fines de lucro.

TITULO II

De los socios y de sus derechos y obligaciones

Artículo 4°

Los socios del Centro de Padres y Apoderados podrán ser de tres clases: activos, cooperadores y honorarios.

Artículo 5°

Serán socios activos del Centro de Padres y Apoderados el padre o madre, o en su defecto el tutor o curador, que tengan hijos o pupilos en calidad de alumnos del establecimiento que así lo soliciten, sin perjuicio de su derecho de designar a un tercero para que actúe en su representación. La persona designada debe ser mayor de edad.

Artículo 6°

Son socios cooperadores las personas naturales o jurídicas que se comprometan a contribuir al cumplimiento de los fines del Centro de Padres. Si esta contribución fuere de carácter económico, el Directorio y el socio cooperador fijarán su monto de común acuerdo.

Corresponde al Directorio aceptar o rechazar la designación de socio cooperador.

Los socios cooperadores no tendrán más derechos que el de ser informados anualmente de la marcha de la institución, ni otra obligación que la de cumplir oportunamente con la contribución a que se hubieran comprometido.

Artículo 7°

Son socios honorarios, aquellas personas a quienes el Directorio por su merecimiento o destacada actuación a favor del establecimiento o del Centro de Padres, otorgue esta distinción por unanimidad.

Los socios honorarios no tendrán derechos ni obligaciones.

Artículo 8°

Los socios activos tendrán los siguientes derechos:

a. Elegir y ser elegidos para los cargos de miembros al Directorio y demás organismos que integran la estructura orgánica de la entidad.

b. Disfrutar de los servicios y beneficios que, de acuerdo con los estatutos y reglamentos otorgue la corporación a sus miembros.

c. Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una Asamblea General.

Todo proyecto o proposición patrocinada por el 10% de los socios, con anticipación de 15 días a lo menos, deberá ser presentada a la consideración de la asamblea; y,

d. Participar con derecho a voz y voto, en las asambleas generales. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de este estatuto, los derechos contemplados en las letras a) y b) del presente artículo sólo podrán ser ejercidos por el padre o la madre presente en la respectiva reunión o asamblea, o por uno de ellos a voluntad de ambos, si los dos tuvieren la calidad de asistentes.

En el evento de que el padre o la madre hubieren designado a un tercero para que tenga su representación en el ejercicio de los derechos a que este inciso se refiere, se preferirá siempre al que esté presente en la respectiva reunión de asamblea, o al representante del padre si ambos hubieren hecho la designación y concurrieren simultáneamente a la reunión o asamblea y no se pusieren de acuerdo respecto a de quién actuará.

Artículo 9°

Son obligaciones de los socios activos:

a. Cumplir el Estatuto, el reglamento, los acuerdos del directorio o de las asambleas generales.

b. Desempeñar oportuna y diligentemente los cargos o comisiones que se les encomienden.

c. Procurar acrecentar el prestigio del Centro de Padres y Apoderados.

d. Asistir a las reuniones de asamblea de socios, sean aquellas ordinarias o extraordinarias, ejerciendo sus derechos en la forma establecida en este estatuto y reglamentos;

e. Pagar oportunamente sus cuotas sociales tanto ordinarias como extraordinarias.

Artículo 10°

En el evento de no cumplir con sus obligaciones, los socios activos pueden ser sancionados con las siguientes medidas, atendiendo a lo siguiente:

- a. Faltas leves: con amonestación verbal o escrita;
- b. Incumplimiento reiterado o grave: con suspensión de todos sus derechos hasta por seis meses.
- c. Actos graves que comprometan el prestigio o existencia de la institución: Con expulsión. En el evento que estos actos fueran constitutivos de delito, además de la sanción señalada en esta lera, se ejercerán las acciones civiles y criminales que correspondan.

La medida de expulsión debe ser acordada con el voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes del directorio en una reunión extraordinaria convocada específicamente para tratar esta materia. Si el afectado fuese un Director, este acuerdo será adoptado por el Directorio con exclusión de aquel.

El acuerdo deberá ser notificado al afectado mediante carta certificada, acompañando los antecedentes que lo ameritaron. Se entenderá practicada esta notificación transcurridos cinco días desde la fecha de su despacho por la oficina de correos.

El afectado, una vez notificado, podrá dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de la notificación del acuerdo, hacer sus descargos y solicitar al Directorio, por escrito, reconsideración de la medida. El Directorio deberá resolver dentro del plazo de quince días contados desde la fecha en que se presentó esta reconsideración.

El afectado podrá además, dentro del plazo de treinta días señalados en el inciso anterior, apelar ante la asamblea general ordinaria de socios. El Directorio pondrá la apelación en conocimiento de aquella para que resuelva en definitiva. El socio conservará sus derechos y mantendrá sus obligaciones en el tiempo intermedio.

Artículo 11°

La calidad de socio activo se pierde:

- a. Por dejar de pertenecer el alumno al establecimiento educacional;
- b. Por renuncia;
- c. Por expulsión; y
- d. Por haberse constituido en mora de pagar las cuotas sociales durante dos años consecutivos a lo menos, situación informada por Tesorería del Directorio. En el evento que el socio por alguna situación calificada por el Directorio, no estuviese en posibilidad de pagar cuotas sociales, no perderá la calidad de tal. Si lo anterior aconteciere por más de seis meses consecutivos, se le suspenderá en el goce de sus derechos, los que serán recuperados tan pronto como se ponga al día en sus pagos.

Artículo 12°

Las calidades de socios cooperadores y honorarios se pierden por muerte, en el caso de personas naturales, y de disolución o cancelación de su Personalidad Jurídica en el

caso de las entidades que gozan de ese beneficio, y por renuncia. La de socio cooperador, además por el incumplimiento de las obligaciones contraídas a favor del Centro durante seis meses consecutivos, sin perjuicio de que, si el Directorio así lo acuerda a solicitud del interesado, pueda recuperar esa calidad, siempre que se ponga al día en las contribuciones en dinero y obligaciones de otra naturaleza a que se hubiere comprometido.

TITULO III De las Asambleas

Artículo 13°

Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. Serán el órgano resolutivo superior del Centro de Padres y Apoderados, y estarán constituidas por la reunión del conjunto de los asociados.

Las asambleas ordinarias serán competentes para tratar cualquier asunto relacionado con los intereses del Centro. Serán citadas por el Presidente y el Secretario o quienes estatutariamente los reemplacen, y se constituirán y adoptarán acuerdos con los quórum que se establezcan en este estatuto.

Habrá una asamblea ordinaria en el mes de marzo de cada año, en la que deberán tratarse las materias siguientes:

- a. Memoria Anual de las actividades del Centro y el balance correspondiente, e informe de la comisión Revisora de Cuentas;
- b. Fijación de montos de cuotas de incorporación y ordinarias que deban cancelar los asociados;
- c. Presentación y aprobación de proyectos de trabajo y el presupuesto del Centro;
- d. Presentación de propuestas para la formulación del Plan de Desarrollo Educativo Municipal, si procediere.
- e. Elegir, cuando corresponda, a los miembros del Directorio y de la Comisión Revisora de Cuentas; y
- f. Fijar el calendario de asambleas ordinarias por el resto del año.

Si esta asamblea no se celebrare en el día señalado, el Directorio convocará a una nueva, que tendrá igualmente el carácter de asamblea ordinaria, y tratará las mismas materias de la convocatoria anterior.

Artículo 14°

Las asambleas generales extraordinarias serán convocadas por el Directorio cada vez que se estime necesario para la marcha del Centro, por acuerdo interno, o por petición suscrita a lo menos por un tercio de los socios, solicitud que debe constar por escrito, incluyéndose la o las materias que deberán tratarse.

Artículo 15

Las siguientes materias sólo pueden ser tratadas en asamblea general extraordinaria:

- a. La reforma de los estatutos;
- b. La disolución de la organización;
- c. Las reclamaciones contra los directores, cuando procedan las responsabilidades que les correspondan de acuerdo a la ley y a este estatuto:
- d. La compra, venta permuta, hipoteca o transferencia de bienes raíces del Centro, el arrendamiento de inmuebles por un lapso superior a cinco años, y constituir servidumbres o prohibiciones de gravar o enajenar.
- e. El presupuesto anual de entradas y gastos. Para ello el Directorio de convocarla para este efecto dentro del mes de abril;
- f. La convocatoria a elecciones y la nominación de la comisión electoral;
- g. La incorporación a una Unión comunal de Centros de Padres y Apoderados, o su desafiliación; y
- h. La determinación de las cuotas extraordinarias.

Los acuerdos que recaigan sobre las materias de las letras a), b) y d) deben reducirse a escritura pública, que subscribirá el Presidente del Centro, o en su defecto, el director que la respectiva asamblea designe.

Artículo 16°

Las citaciones a asambleas, ordinarias o extraordinarias, deberán hacerse a través de la libreta de comunicaciones de los alumnos, a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la respectiva reunión, debiendo contener día, hora, lugar y tabla de materias.

No podrá citarse en una misma comunicación para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

Artículo 17°

Toda asamblea se entenderá legalmente instalada y constituida para adoptar acuerdos si tiene la concurrencia de, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniera este quórum, el secretario dejará constancia de este hecho en el libro de actas, y el Directorio dispondrá una nueva citación a asamblea dentro de los quince días siguientes a la fallida. En este caso, la reunión podrá llevarse a cabo con los socios activos que asistan.

Para determinar si se ha logrado el quórum, en caso de concurrir a la asamblea ambos padres o representantes, se entenderán a éstos como un solo socio.

Artículo 18°

Los acuerdos de asamblea se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de los socios activos presentes con derecho a voto, salvo cuando la ley o el estatuto exigieran un quórum especial.

Artículo 19°

Cada socio activo tendrá derecho a un voto.

Artículo 20°

De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas generales se dejará constancia en un Libro de Actas, que será llevado por el Secretario del Centro.

Cada Acta debe contener a lo menos:

- a. Día, hora, lugar y tipo de asamblea;
- b. Nombre del que la presidió y los restantes miembros del directorio que estuvieron presentes;
- c. Número de asistentes;
- d. Materias tratadas;
- e. Un extracto de las deliberaciones; y
- f. Acuerdos adoptados.

El acta será firmada por el Presidente del Centro de Padres, por el Secretario y por dos socios designados para tal efecto en la asamblea aprobatoria.

Artículo 21°

Las asambleas generales serán presididas por el Presidente del Centro, y actuará como secretario el que lo es el del directorio.

Si faltan el Presidente y el Secretario, desempeñarán sus funciones el Vicepresidente y otro director, respectivamente.

TITULO IV Del Directorio

Artículo 22°

La Dirección y Administración del Centro, corresponden a un Directorio constituido por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Pro Secretario, un Tesorero y dos directores, los que permanecerán en sus cargos por el lapso de tres años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 23°

El Directorio debe ser elegido en la asamblea general del mes de marzo, señalada en el artículo decimo tercero, mediante votación secreta en la cual cada socio activo sufragará hasta por siete candidatos.

Serán elegidos quiénes, en una misma y única votación, obtengan mayor cantidad de sufragios, correspondiendo el cargo de Presidente a quien logre la primera mayoría individual. Los demás cargos se proveerán por elección entre los propios miembros del

Directorio. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad como socios, y si este subsiste se procederá a sorteo entre los empatados.

Para los efectos de este proceso, en el mes de diciembre anterior el directorio citará a asamblea extraordinaria para elegir la comisión electoral que tendrá a su cargo la elección, procediendo conforme al reglamento y fijará la fecha de la asamblea del mes de marzo y se extenderá la respectiva convocatoria a elecciones.

Artículo 24°

Sólo podrán ser miembros del directorio los socios activos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de 18 años de edad.
- b. Ser chileno o extranjero avecindado en el país más de tres años.
- c. Ser socio activo con una antigüedad de a los menos un año
- d. No habersele aplicado una medida disciplinaria superior a amonestación
- e. No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva.

Artículo 25°

El Directorio debe constituirse en una reunión que ha de celebrarse dentro de los diez días siguientes a la fecha de su elección. La entrega de cargos se llevará a efecto dentro de la semana siguiente a esta constitución, asumiendo el nuevo directorio la plenitud de sus responsabilidades.

Artículo 26°

Las sesiones del Directorio serán las ordinarias que deben celebrarse una vez al mes, y las extraordinarias que serán las convocadas por el Presidente o la mayoría de los miembros, indicando el motivo de la reunión. Se requiere mayoría absoluta de sus integrantes, esto es cinco, para efectuar reuniones de directorio, como también para adoptar acuerdos. Si se producen empates dirimirá el presidente.

Artículo 27°

Corresponde al Directorio:

- a. Dirigir y administrar al Centro y sus bienes, conforme a los objetos de la institución.
- b. Estimular la participación de los Padres y Apoderados en las actividades del Centro.
- c. Informar periódicamente a la Dirección del Establecimiento, acerca del desarrollo de los programas de trabajo del Centro, de las inquietudes e intereses de los Padres en torno a la marcha del proceso escolar, y obtener de dicha Dirección la información indispensable para mantener compenetrados a los padres de los propósitos y desarrollo del Proyecto Educativo del establecimiento.
- d. Convocar, cuando corresponda, a las asambleas ordinarias y/o extraordinarias, conforme al estatuto, acuerdo interno o petición de delegados o socios.

- e. Redactar y someter a Asamblea General, los reglamentos que el buen funcionamiento del Centro requiera, como también todo aquello que se estime necesario.
- f. Cumplir los acuerdos de Asamblea General.
- g. Someter a la aprobación de la asamblea general, la memoria, balance e inventario que señale la inversión de los fondos y el estado del patrimonio del Centro, y otros antecedentes pertinentes.
- h. Formular el presupuesto anual de entradas y gastos, y el Plan Anual de Actividades y someterlos en el mes de abril, a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria citada conforme al artículo décimo quinto.
- i. Designar comisiones especiales y supervigilarlas.
- j. Designar a los socios honorarios.
- k. Autorizar al Presidente para invertir fondos sociales, sin previa consulta a la asamblea general, pero señalándose la obligación de rendir cuenta en la primera reunión de directorio que se efectúe, después de realizada dicha inversión y;
- l. Realizar todas aquellas actividades señaladas en este estatuto y en la ley.

Artículo 28°

Como administrador de los bienes sociales, el Directorio está facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a cinco años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades, corporaciones, fundaciones y comunidades; asistir a las Asambleas o Juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular, en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; delegar en el Presidente y un Director o en dos o más Directores o en un tercero con acuerdo unánime del Directorio, el ejercicio de las facultades económicas que se acuerden y las administrativas que requiere la organización interna del Centro de Padres y Apoderados. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder o transferir los bienes raíces de la entidad; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar o arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años.

Artículo 29°

Corresponde al presidente, o a quien lo subrogue, llevar a cabo cualesquiera de los actos acordados en el artículo anterior, en conjunto con el Tesorero y otro Director, si aquel no pudiere concurrir, debiendo en su actuar regirse por los términos del acuerdo del directorio a la asamblea.

Artículo 30°

De los acuerdos del directorio, se dejará constancia en un libro de actas, que será firmado por todos los directores que asistieron a la reunión. Si alguno de estos lo estima necesario, podrá exigir que se deje constancia en el acta de su observación o reparo. En lo pertinente, cada acta se ceñirá al detalle contenido en el artículo vigésimo de este estatuto.

TITULO V Del Presidente y del Vicepresidente

Artículo 31°

El Presidente del Directorio, el cual es además Presidente del Centro, lo representará judicial y extrajudicialmente y tendrá asimismo, las siguientes atribuciones:

- a. Presidir las reuniones del Directorio y de la asamblea general de socios.
- b. Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que el Estatuto encomiende al Secretario General, al pro-tesorero, al tesorero y otros socios que designe el Directorio.
- c. Organizar los trabajos del Directorio, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución.
- d. Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la organización.
- e. Dar cuenta anualmente, en la asamblea general ordinaria de socios que corresponda, a nombre del directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma.
- f. Velar por el cumplimiento del estatuto, de los reglamentos, de los planes de trabajo y de los acuerdos y,
- g. Cumplir todo aquello que le señalen el estatuto y la ley.

Artículo 32°

En caso de enfermedad, permiso o ausencia o imposibilidad que no sea definitiva del Presidente, lo subrogará el Vicepresidente.

En caso de fallecimiento, renuncia o ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá como tal hasta el término del respectivo período.

En el evento de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad definitiva del Vicepresidente, el Directorio designará un reemplazante de entre sus miembros, por el plazo que falta para el término del período.

TITULO VI

Del Secretario General, Prosecretario y Tesorero

Artículo 33°

Corresponderá al Secretario:

- a. Desempeñar las funciones de ministro de fe en todo aquello en que deba intervenir.
- b. Tomar las actas de las sesiones de directorio y de las asambleas generales y extraordinarias, redactarlas e incorporarlas en los libros respectivos con su firma, antes que el estamento competente se pronuncie sobre ellas.
- c. Certificar la autenticidad de los acuerdos y resoluciones del directorio y de la asamblea general.
- d. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite.
- e. Señalar a la asamblea general cuando corresponda, las inhabilidades que afecten a los postulantes del directorio;
- f. Despachar las citaciones que procedan, instruyendo al efecto a los delegados de cada curso, conforme a lo preceptuado en este estatuto;
- g. De acuerdo con el Presidente, redactará la tabla de reuniones del directorio y de las asambleas generales;
- h. Autorizará con su firma las copias de las actas solicitadas por algún miembro del Centro;
- i. En el mes de marzo de cada año, enviará copia actualizada y autorizada con su firma del libro de registro de socios activos, a Secretaria Municipal, y cada seis meses, con igual destino y forma, certificación de las nuevas incorporaciones o retiros del registro de asociados; y
- j. Cumplir, en definitiva, con todo aquello que le encomiende el Presidente, el directorio, el estatuto y la ley.

Artículo 34°

Corresponderá al Pro Secretario

- a. Llevar al día el archivo de toda la documentación del Centro de Padres;
- b. Llevar el registro de socios, las solicitudes de ingreso y atenderá a los socios en sus peticiones; y
- c. Subrogará al secretario general en los casos de ausencia o impedimento que no sea definitivo (renuncia o fallecimiento), hasta el término del impedimento o la designación del nuevo Secretario General.

Artículo 35°

Corresponderá al Tesorero:

- a. Responsabilizarse de la custodia de los bienes y valores del Centro de Padres.

- b. Rendir fianza a satisfacción del Directorio al hacerse cargo de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el reglamento;
- c. Llevar al día los libros de contabilidad y caja, conforme a lo dispuesto en el reglamento;
- d. Mantener en depósito en la cuenta corriente de banco u otra institución financiera legalmente reconocida, señalada por el directorio, los fondos de la organización.

Sin perjuicio de lo anterior, el tesorero podrá mantener en caja, en dinero efectivo, una suma no superior a dos unidades tributarias mensuales, para gastos corrientes;

- e. Efectuar, conjuntamente con el Presidente, todos los pagos o cancelaciones relacionadas con la Institución, debiendo al efecto firmar los cheques necesarios o efectuar los giros en efectivo respectivos.
- f. Organizar la cobranza de las cuotas y de todos los recursos del Centro;
- g. Exhibir, cuando corresponda, todos los libros y documentos de la Tesorería para su revisión y control;
- h. Llevar y mantener al día los inventarios de todos los bienes de la institución.
- i. Presentar en forma extraordinaria un estado de Tesorería, cada vez que lo acuerde el Directorio o la Asamblea General lo solicite, y el balance general de todo el movimiento contable del respectivo período.

Artículo 36°

Corresponderá a los Directores:

- a. Integrar las comisiones de trabajo, acordadas por el directorio o la Asamblea General;
- b. Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones de Directorio y a las Asambleas Generales;
- c. Cooperar con los fines del Centro;
- d. En los casos de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, presidirá las sesiones del Directorio o de las Asambleas Generales, previa designación de entre los Directores presentes, hecha en la misma sesión o asamblea, a requerimiento del Secretario General.

TITULO VII De la Comisión Electoral

Artículo 37°

La Comisión Electoral tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas. Estará conformada por cinco miembros, que durarán en sus funciones entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta.

Artículo 38°

Para ser miembro de la Comisión Electoral, se debe acreditar un año de antigüedad en la organización, y no ser miembro del Directorio ni candidato en las elecciones respectivas.

Artículo 39°

Las facultades y deberes de la Comisión Electoral serán las siguientes:

a. Velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios hasta el respectivo cambio de Directorio, impartiendo las instrucciones y adoptando las medidas que estime necesarias para tales efectos. Esto incluye la recepción de las inscripciones de los candidatos, comprobando en su caso que se cumplan los requisitos legales para postular, la determinación de la cédula de electoral, la designación de los miembros de la mesa receptora de sufragios, la fijación del número y ubicación de éstas, el horario de funcionamiento, el escrutinio y la custodia de las cédulas, demás antecedentes electorales hasta el cumplimiento de los plazos legales para interponer reclamaciones o solicitudes de nulidad.

b. Calificar las elecciones, esto es, expresar por escrito en el acta respectiva que el proceso es válido por haberse cumplido con los requisitos y procedimientos fijados por la Ley N°19.418 y el presente estatuto para su validez.

TITULO VIII De los delegados de curso

Artículo 40°

En cada curso del establecimiento existirá un representante que actuará con la denominación de delegados de curso. Durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido.

Artículo 41°

Corresponderá a los delegados de curso:

- a. Organizar y orientar la participación de los padres y apoderados de su curso.
- b. Recoger las opiniones y propuestas de éstos.
- c. Vincular a su cargo con el directorio del Centro.

Artículo 42°

Los delegados de curso serán elegidos en la primera reunión que se celebre, al comienzo del año escolar.

Artículo 43°

La citación a otras asambleas de curso, en forma extraordinaria se hará por delegado en coordinación con el profesor jefe o por éste, si aquel por cualquier circunstancia estuviere impedido para ello. La asamblea se efectuará con los socios activos del respectivo curso y sus acuerdos comunicados a los ausentes a través de la libreta de comunicación firmada por el profesor jefe o quien lo subrogue.

TITULO IX

De los beneficios sociales

Artículo 44°

El Centro proporcionará a sus socios y pupilos los beneficios sociales que señala el estatuto, de acuerdo con el programa de actividades y el presupuesto de entradas y gastos que apruebe la asamblea general extraordinaria respectiva.

Artículo 45°

Para tener derecho a gozar de los beneficios sociales que determine anualmente el directorio, los socios interesados deberán reunir los requisitos sociales que determine el reglamento del caso, elaborado para el cumplimiento de dichas funciones específicas.

Artículo 46°

El monto de los beneficios de carácter asistencial, será fijado anualmente por una asamblea general extraordinaria, a proposición fundada por escrito del directorio, considerando la disponibilidad presupuestaria.

Los beneficios sociales no involucran un seguro, y por tanto, los socios o sus pupilos en el caso, no podrán exigir su pago por la entidad, los que los pagará sólo en la medida que existan fondos para ello.

TITULO X

Del Patrimonio Social

Artículo 47°

El patrimonio del Centro estará formado por:

- a. Las cuotas de incorporación, cuando corresponda.
- b. Las cuotas mensuales.
- c. Los bienes muebles o inmuebles que la institución adquiera a cualquier título.
- d. El producto de los bienes y actividades sociales que realice.

Artículo 48°

La cuota de incorporación, de existir, no podrá ser superior al -- o -- por ciento de la Unidad Tributaria Mensual.

La cuota ordinaria será mensual y su monto no podrá ser superior al -- o -- por ciento de la Unidad Tributaria Mensual.

Tanto la cuota de incorporación como la ordinaria mensual, serán determinadas para el período social respectivo, dentro de los límites señalados en este artículo, por una asamblea general ordinaria a propuesta fundada por el directorio, considerando tanto las posibilidades económicas de los socios, como las necesidades del Centro.

Artículo 49°

Las cuotas extraordinarias serán fijadas por una asamblea general extraordinaria, para casos determinados.

TITULO XI De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo 50°

La Comisión Revisora de Cuentas deberá estar integrada, a lo menos, por tres socios activos, que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria, en que se elija el Directorio, conforme al procedimiento del artículo 23° del presente estatuto.

Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas es necesario cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25° del presente estatuto.

Si afectaran a alguno de los miembros las situaciones señaladas en el citado artículo 32° de este estatuto, los restantes les designarán un reemplazante por simple mayoría, por el lapso que falte para que termine el mandato del reemplazado.

Si el impedimento afectare simultáneamente a dos o más miembros y tuviese el carácter de definitivo, deberán ser reemplazados por la Asamblea General Extraordinaria y durarán en su cargo hasta el término del respectivo período. Si, por el contrario, el impedimento fuera temporal será el directorio el que designará a los subrogantes, que ejercerán sus funciones hasta que asuman los titulares.

Artículo 51°

La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el que haya obtenido mayor número de sufragios en la respectiva elección; en caso de empate se elegirá al que tenga mayor antigüedad en el Centro. En su defecto, se resolverá por sorteo.

Artículo 52°

Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas durarán un año en sus cargos y podrán ser reelegidos hasta por dos períodos consecutivos.

Artículo 53°

Corresponderá a la Comisión Revisora de Cuentas:

- a. Inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro existentes;
- b. Revisar trimestralmente los Libros de Contabilidad y los comprobantes de ingreso y egresos que deben ser exhibidos por el Tesorero, cuando se le soliciten;
- c. Procurar que los socios se encuentren al día en el pago de sus cuotas. En el evento de atraso en el pago, solicitar al Tesorero que se informe acerca de la causa, con el fin de lograr el correspondiente pago;
- d. Informar en asamblea ordinaria o extraordinaria, acerca del estado financiero del Centro, debiendo dar cuenta de cualquier irregularidad que detecte.
- e. Comprobar la exactitud del inventario, e
- f. Informar por escrito a la Asamblea General Ordinaria del mes de marzo, sobre el estado financiero, la labor de tesorería durante el año y sobre el balance anual elaborado por Tesorería, sugiriendo la aprobación o rechazo, sea total o parcial del mismo.

TITULO XII

De la reforma del Estatuto y de la disolución del Centro

Artículo 54°

La reforma del presente estatuto, sólo podrá efectuarse en una asamblea extraordinaria citada para ello. La reforma requiere el voto conforme de la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto, y regirá una vez aprobada por Secretaría Municipal. Para este efecto, el secretario del Centro remitirá a ésta dentro del plazo de treinta días, el acta de la asamblea con el texto aprobado.

La disolución voluntaria el Centro podrá ser propuesta por el directorio a una asamblea general reunida extraordinariamente para tal fin. Para acoger la proposición, debe requerir el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

Artículo 55°

Aprobada la disolución, el directorio lo comunicará dentro del plazo de quince días, a Secretaria Municipal, quien dejará constancia de tal hecho en el registro respectivo.

Aprobada la disolución voluntaria del Centro, o decretada la cancelación de la personalidad jurídica, sus bienes pasarán a "Colegio San Marcos de Macul".

Para tal efecto de efectuar la transferencia de bienes, el directorio actuará con el Municipio hasta el término de esta gestión.

6 de noviembre de 2007.